

# PODER LOCAL Y CONTROL INSTITUCIONAL EN EL MUNICIPIO DE ARACENA (HUELVA) DURANTE EL TRANSITO DEL ANTIGUO AL NUEVO RÉGIMEN.

---

*Omar Romero de la Osa Fernández*

La historiografía relacionada con el siglo XIX, es decir, la interpretación de sus procesos sociales, económicos y políticos en relación a sus posibilidades y al medio que lo condiciona, aplicado a Aracena se había centrado en el estudio de la Guerra de Independencia (1808-14). El estudio histórico de Aracena viene caracterizado por una gravísima merma de documentación municipal que dificulta enormemente la clarificación de su pasado, hecho, por el cual ha motivado escasas investigaciones a pesar que el Archivo Municipal si bien escaso de documentación no lo es en posibilidades de estudio. De un tiempo para acá han aparecido otros estudios sobre el siglo XIX en Aracena con perfiles concretos sobre el absolutismo de Fernando VII o estudios basados en documentación privada que arrojan datos precisos sobre la Restauración<sup>1</sup>.

En esta comunicación muestro una interpretación de la evolución del poder local para dilucidar comportamientos, composición social del poder y relaciones entre poderes civiles en el paso hacia el Nuevo Régimen, proceso mediante el cual, la burguesía española conquista el poder político y

<sup>1</sup> Posac Jiménez, M<sup>a</sup> Dolores. "La implantación de la Década Absolutista en Aracena" en *Anuario de Investigación* n<sup>o</sup> 16, HESPERIDES, 2009. Peña Guerrero, María Antonia. *El Sistema caciquil en la Provincia de Huelva: clase política y partidos (1898-1923)*, Córdoba, 1993; y *Cientelismo político y poderes periféricos durante la Restauración: Huelva (1874-1923)*, 1998, Huelva y Romero de la Osa Fernández, Omar. *Oposición al Sistema caciquil y discurso republicano en La Propaganda (junio 1891- mayo 1892) en XXII Actas de las Jornadas de Patrimonio de la Comarca de la Sierra*, 2007, Higuera de la Sierra y *La Hermandad del Santísimo Sacramento de Aracena en el siglo XIX: un estudio sociocultural en XXIII Actas de la Jornada de la Comarca de la Sierra*. 2008, Campofrío.

organiza la sociedad y la vida en base a sus posibilidades fundamentado en la documentación municipal y judicial depositadas en el Archivo Municipal de Aracena.

## VIOLENCIA

Comencemos por el final. Desde junio de 1823 el Gobierno Constitucional instaurado como consecuencia de un proceso revolucionario en enero de 1820 quedó aniquilado por la intervención de los *Cien Mil Hijos de San Luis*. Anterior a la instauración de nuevo de la monarquía absoluta en el segundo reinado de Fernando VII hubo un proceso <<sobre revolucionario>> creando un clima de violencia inusitado que desestabilizó al país entre constitucionalistas y realistas.

En la Sierra de Aracena conocemos este ambiente violento, desde 1821, a través del testimonio del cura de Alájar José Miguel Pablos Moreno (Moreno Alonso, M. 1979) manifestando la violencia por ambas partes; por un lado, los constitucionalistas exaltados mantenían un clima de exasperación a los clérigos comarcales obligándolos a la huida y por otro, partidas de realistas, encargados de transgredir la norma rompían placas en honor a la Constitución de 1812 a la vez que provocaron altercados contra los constitucionalistas, en especial las partidas de Alájar y Jabugo desarrollaron pequeñas revueltas en Cortelazor, Fuenteheridos, Castaño del Robledo y Cortegana.

En Aracena desde febrero de 1823<sup>2</sup> se hallaba la población en desasosiego pues se opuso al sorteo de quintos para la Milicia Nacional y se había alzado el día 24 contra los exaltados constitucionalistas que habían estado persiguiendo a los curas locales. A la sazón un grupo de realistas pergeñaban a la población en contra de los exaltados y se organizaban para derrocar el Régimen Constitucionalista no solo en Aracena sino en toda la comarca. Ante lo cual, el Jefe Político de la Provincia de Huelva, se encontraba en Campofrío dirigiendo las operaciones de la Milicia Nacional y del Ejército

<sup>2</sup> El relato de estos hechos me baso en el documento *Ocurrencias en Aracena* Archivo Histórico Municipal de Sevilla, Sección IX, tomo 26, documento 14.

para derrocar a las partidas de realistas razón por la que mandó una avanzadilla de la Milicia Nacional a apaciguar Aracena ante los hechos precipitados del día 24. Como la violencia en Aracena al parecer fue muy sonada, el Jefe Político, decidió pedir ayuda al Ayuntamiento Constitucional de Sevilla que mandó un resguardo de la Milicia Nacional y a la Comandancia del Distrito Militar.

La operación se orquestó el mismo día 24 por la primera avanzadilla de ochenta hombres de la Milicia Nacional desde el castillo de la población dando caza a los cabecillas realistas ante el miedo de la llegada de las tropas desde Sevilla, que llegaron el día 25 junto con el Jefe Político desde Campofrío y cincuenta hombres de la Corona, varios oficiales del Depósito de Ultramar y el resto del Reguardo de la Milicia Nacional de Huelva.

A partir de este día 25 la operación la tomó el Comandante Militar de Distrito *que conceptuó-la tropa- más que suficiente por ahora para la completa tranquilidad del país*. Desde Aracena se organizarán las operaciones para pacificar a la Comarca *que han imitado los desordenes de Aracena*. De esta manera desde el día 27 de febrero se iniciaron las operaciones por Cortelazor y Alájar logrando pacificar la zona de realistas el 1 de marzo, aunque no erradicada pese al anuncio victorioso: *tengo la satisfacción de anunciar a VE que la facción que osó manifestarse en este Pueblo amenazando extenderse a toda la Sierra se halla casi del todo destruida por la oportunidad con que he ocurrido a sofocar a esta en su origen después de las ocurrencias del 24*.

La cautela del Jefe Político se hizo realidad meses más tarde, pues el 12 de junio de 1823, los Voluntarios Realistas se convocaron ante la sospecha de encontrarse en Aracena el Comandante Militar de Distrito de Huelva, Pedro Ramírez, el teniente retirado de Caballería, José Predinazzi y el Regidor encargado de la Real Jurisdicción, Manuel de Moya por lo que comenzaron una persecución hacia Puerto Moral, Cañaveral de León e Hinojales donde finalmente le dieron batida (Fernández Tello, M. 2002).

Este enfrentamiento llamado “Acción de Hinojales” no es más que la resistencia de los sectores privilegiados al proceso revolucionario; al

contrario, la violencia generada desde lo exaltados constitucionalistas no es mas que el arrebato por la fuerza de los privilegios de la clase alta (Río Aldaz, 1998: 41- 48), ¿Qué estaba en juego?

## EL NUEVO MUNICIPIO LIBERAL

La Revolución Liberal trajo nuevas fórmulas políticas y económicas que repercutieron en la sociedad transformándola en mayor o menor progresión. Estos cambios tuvieron como canal de expresión a las corporaciones locales, que sirvieron como plataforma por el cual los grupos sociales se mezclaban e interactuaban.

El régimen municipal del Antiguo Régimen estaba influido por la intervención señorial y la privatización de los cargos, donde lo público y lo privado se confundían y donde una fuerte reglamentación impedía iniciativas económicas o sociales alternativas a dicho modelo. Desde 1640 Aracena y sus aldeas se erigirán como señorío del Conde Duque y a partir de 1650 a la Casa de Altamira (Herrera García, 1993: 67- 83).

El señorío de Aracena estaba al frente de un gobernador y justicia mayor que ejerce la jurisdicción y recauda las rentas. Por debajo de él, componía el concejo el alguacil mayor, quien llevaba los asuntos de la justicia, el alférez mayor o responsable de la milicia local y los regidores. Además existían oficios anuales como los del padre de menores y asistentes y depositario de propios, dos procuradores síndicos, un fiel de carnicería, un fiel de harina un fiel almotacén, encargados de cuidar los pesos y medidas de dichos productos, y un depositario de propios. Nombrados por el señor también eran las seis escribanías, dos jurados y un contador del Estado y Cabildo.

La Revolución Liberal introdujo en 1812 un régimen administrativo escalonado y homogéneo generalizando los ayuntamientos de carácter electivo. El ayuntamiento surgido del nuevo régimen estaría compuesto por un alcalde o alcaldes, regidores y procurador o procuradores síndicos. De esta manera los nuevos ayuntamientos se caracterizarán por el carácter representativo (Castro, 1979).

## COMPOSICIÓN DEL AYUNTAMIENTO

En efecto, el lenguaje manifiesta el cambio: de concejo a ayuntamiento y de escribano a secretario. Si atendemos al ratio de miembros de la corporación local durante el periodo 1805 a 1822 apreciamos un aumento considerable de éstos durante el proceso de implantación de la Revolución Liberal: durante el periodo constitucionalista entre marzo de 1812 y noviembre de 1814 se produjo una explosión de participación en la corporación local de una media de cinco se pasó a doce miembros.

Durante el proceso de implantación del liberalismo, en el Trienio Liberal (1820- 23) se rebajará a la mitad: seis miembros en 1820, siete para 1821 y vuelta a seis en 1822. El hecho es significativo, el número de miembros estaba sujeto a la población del municipio, de esta manera la reducción a la mitad de los cargos no la observamos como una forma de merma del poder local, ahora electivo, sino como un reajuste según la población. De facto la Revolución Liberal significó una conquista del poder local puesto que si bien la vuelta del absolutismo en noviembre de 1814 a Aracena conllevó la restitución del concejo de 1808, por ende se reestableció el orden antes de la guerra, a partir de 1815 y durante el segundo periodo absolutista fernandino se mantuvo los miembros del ayuntamiento en una media de seis miembros.

En lo político la representatividad significó la liquidación de los señoríos jurisdiccionales (Decreto de 6- VI- 1811) logrando así una administración más racional entre ciudadanos libres. De esta manera el poder del señor jurisdiccional era simplemente el de ser propietario de la tierra. Las elecciones para elegir representantes se realizaban en dos grados, puesto que podía ser elegible cualquier ciudadano, es decir, todos los cabeza de familia con residencia fija y casa abierta; en la realidad, sin embargo, se utilizaban mecanismos para favorecer a los hombres de cierto prestigio.

El inicio del cambio del poder local se encuentra durante la Guerra de Independencia cuando el regidor decano del ayuntamiento de Aracena consulta, en octubre de 1811, al Gobierno de Regencia situado en Cádiz sobre la situación del corregidor de Aracena, Juan Manuel de Moya, elegido

por el señor jurisdiccional, que huye ante las idas y venidas de las tropas francesas y es sustituido por Francisco Álvarez a orden del Comisario Regio de Andalucía, Conde de Montarco<sup>3</sup>. El hecho en sí es significativo y representa el poder y la centralización del Gobierno de José I por el que crea una Prefectura para Andalucía y 111 subprefecturas (Bernardo Ares, 1989), siendo una de ellas, Aracena, significando que la representación del poder se hace por demarcaciones políticas no privadas.

La privatización de los cargos concejiles redundó en la culminación del proceso de oligarquización de los concejos con el resultado de ser trampolín a servicios y negocios privados, primando la corrupción administrativa frente a la participación política de los vecinos. Un pasaje de estos lo protagonizaron en 1749 la familia Valladares, cuando aprovecharon la ausencia del Gobernador del Principado y de la familia Granados para arrendarse predios comunales por diez años (Pérez- Embid, J. 1996: 427- 28)<sup>4</sup>.

El Régimen Liberal inaugurado por la Constitución de 1812 eliminó el privilegio de “mitad de oficios” así como los regidores y los restantes oficios perpetuos (artículo 312). Además los escribanos perderán la exclusividad como secretarios del ayuntamiento por el Decreto de Cortes de 10 de junio de 1812 (Castro, 1979). Según la solicitud de Luis de Garay, en Aracena en 1811 existían dos oficios perpetuos, un regidor y el alcalde ordinario; el resto eran nombrados por el señor jurisdiccional<sup>5</sup>, de hecho, la privatización de cargos se convirtió en motivo de escarnio por parte de la oligarquía local ya que “hallándose esta villa y los individuos de su ayuntamiento fatigadísimos y sin fuerza para continuar en su empleos en el año próximo, en el concepto de ser este pueblo de señorío correspondiente al Excmo. Señor Marqués de

<sup>3</sup> Archivo Histórico Nacional, Consejos, 11990, expediente 15. Expediente asentado en el libro de matrícula del Consejo y Tribunal Supremo de España e Indias. Consejo Reunido, Consejos, legajo 2718.

<sup>4</sup> Parte del proceso lo encontramos en el expediente de 1784 formado a don José Celestino Valladares, vecino de la villa de Aracena sobre que se le conceda licencia para plantar árboles de 130 fanegas de tierra: Archivo Histórico Nacional, Consejos, legajo 876.

<sup>5</sup> Súplica de Luis de Garay elevada al Consejo de Regencia en Cádiz en siete de noviembre de 1811. Archivo Histórico Nacional, Consejos, 11990, expediente 15.

Astorga, dueño jurisdiccional que ha nombrado individuos anualmente”<sup>6</sup>. En efecto la composición del concejo durante los primeros años del XIX no se alterará de cinco miembros; esta reducción de cargos municipales y el control por parte del señor jurisdiccional debió darse como estrategia por parte del señor de controlar a la oligarquía local<sup>7</sup>, dada a las rencillas por el aprovechamiento de los recursos locales (vid nota 6). De esta manera sólo tenemos constancia, tres años antes de la consulta, del control del Alcalde Mayor al ayuntamiento en 1807<sup>8</sup>.

Ante esta situación los privilegiados del Antiguo Régimen se vieron envueltos en dos estrategias para seguir con el control del poder local, o bien, cerrarse hacia el absolutismo o entablar formas liberales (Castro, 1979) para una vez llegado al poder transgredirlo en defensa de sus intereses. Con la restauración del absolutismo en 1814 veremos a absolutistas en el ayuntamiento, uno de ellos será Manuel Granados edil en 1818 y 1822 y Juan Guerra Librero edil en 1814 y 1819, capitán y teniente de caballería de los Voluntarios Realistas<sup>9</sup>. El caso de Juan Guerra Librero es más curioso aún, pues aparece como edil en el ayuntamiento constitucional de 1814, ¿representa a un sector de la población, que descontento con las medidas sobre propiedad de la legislación liberal, se impuso por las armas al régimen?.

<sup>6</sup> Súplica de Luis de Garay elevada al Consejo de Regencia en Cádiz en siete de noviembre de 1811. Archivo Histórico Nacional, Consejos, 11990, expediente 15.

<sup>7</sup> Valga como ejemplo de control de cargos por parte señorial el “Expediente formado a instancia del marqués de Astorga. Conde de Altamira sobre que se le dé posesión de una vara de Alcalde Mayor del estado de Aracena al Ldo. Juan Antonio Barrera de Luna”. Archivo Histórico Nacional, Consejos, Leg 970 año 1786. Además sabemos que Ignacio Campero lo fue desde 1793 hasta 1798; Pedro Gallardo Lucena de 1798 hasta 1803 y a partir de 1803 Francisco Baena y Mármol (AMA, Legajo 724).

<sup>8</sup> Autos de oficio del alcalde mayor de Aracena contra los capitulares del ayuntamiento por la función de San Blas de 1807. Causa elevada a la Audiencia de Sevilla en 7 de diciembre de 1807. Archivo Municipal de Aracena. *Cuaderno de testimonios de todas las remisiones de autos, causas y pliegos que se hace a los tribunales superiores por la escribanía de Juan del Campo*. Registros de Autos, certificaciones y otros, legajo 724, testimonio número 41.

<sup>9</sup> Libro de caudales de la Hermandad del Santísimo Sacramento, libro 7 en “La Hermandad del Santísimo Sacramento de Aracena en el siglo XIX: un estudio sociocultural” en *XXIII Actas de la Jornada de la Comarca de la Sierra*. 2008, Campofrío.

La Revolución Liberal supondrá un vehículo para nuevos como para viejos integrantes de la administración local, dificultando en lo posible los derechos del Estado de Altamira ya que tantos para unos como otros representaban un obstáculo para sus intereses. Durante el Trienio Liberal<sup>10</sup> se llevaron a juicio el cobro del impuesto de Fiel Almotacén, cuyo administrador era Antonio Muñiz Oliva de 1815<sup>11</sup>. El proceso se inició a oficio del Juez de Primera Instancia de Aracena contra José y Victorino Alonso arrendadores del impuesto el 10 de diciembre de 1820 y acabó el 26 de noviembre de 1821 contra los arrendadores Joseph Moreno y Juan Rufino y por el que se acordó se reintegrase a las Rentas del Reino<sup>12</sup>. Abolidos los señoríos se constata que los pueblos niegan el pago de las rentas a los administradores del señorío, además coincide que la negativa al pago de dicho impuesto coincidió con el periodo absolutista de 1815- 20. El trato de favor, que el alcalde mayor dispensa en sus intereses se manifiesta no sólo al estado de Altamira sino también en la petición al Consejo de Castilla de la inhibición del Intendente Provincial de Sevilla en el expediente sobre el cobro de 4000 reales al presbítero Juan Martín de Oliva.<sup>13</sup>

Que la negativa al cobro del impuesto de fiel almotacén se haga en dicho periodo de vuelta del absolutismo en el segundo reinado de Fernando VII pone de manifiesto las peleas por el control del poder local. De hecho en otras ocasiones serán los regidores perpetuos quienes luchan por seguir con el predominio. En nuestro caso, los dos oficios perpetuos recaían en José Calonge y José Ginés Lobo, hasta la desaparición de este último en 1809 y por el que no se recuperará el número de ediles pero que será sustituido, la perpetuidad, por Luis de Garay hasta la proclamación de la Constitución de 1812. Por otro lado, los jueces de 1ª instancia era otro de los cargos pro-

<sup>10</sup> Recordamos que el cargo de Alcalde Mayor es servido durante la Revolución Liberal solo como Juez de Primera Instancia, por lo tanto no conservaba derechos de control sobre el ayuntamiento como en época del Antiguo Régimen.

<sup>11</sup> Entre 1820 y 1821 se llevó a cabo la cobratoria del impuesto por parte del Estado de Altamira. Archivo Municipal de Aracena. Registros de Autos, certificaciones y otros, legajo 724. Testimonios 10, 11, 16, 17, 23, 26 y 34.

<sup>12</sup> Archivo Municipal de Aracena. Registros de Autos, certificaciones y otros, legajo 724.

<sup>13</sup> Archivo Histórico Nacional, Consejos, legajo 3329, nº 15 año 1816- 18.



picios al control del poder local, mediante la supervisión de las actividades del ayuntamiento.

Hemos visto como el control anterior a 1812 por parte del señor jurisdiccional hizo posible la tranquilidad pero con el Trienio Liberal la relación entre poderes será diferente, ahora el juez de primera instancia necesitaba husmear en los asuntos del ayuntamiento como ocurre en el expediente sobre el cobro de los intereses de los bienes de propios, como veremos más adelante. Y es que el juez de primera instancia obvió que la representación política supralocal no radicaba en él, como antaño, sino en el Jefe Provincial que presidía la Diputación provincial.

A estas alturas, ya sabemos que estaba en juego pero ¿Quiénes son los electores?. Los electores como hemos dicho más arriba eran los cabeza de familia con casa abierta y por supuesto residentes en la localidad (demostrable al menos en cinco años). De esta manera se restringe el voto a los que poseen propiedades, son comerciales, artesanos, es decir, traducido, el poder caerá en manos de gente con cierto prestigio (Castro, 1979). En las listas de los más pudientes elaborada para el pago de cuotas para el reemplazo de América el 80% han salido alguna vez como edil del ayuntamiento<sup>14</sup>.

La tónica general del ayuntamiento durante el Antiguo Régimen estaba basado en el prestigio, de hecho, los ayuntamientos de 1805 a 1810 en su totalidad están compuestos por personas que aparecen en la documentación como hacendados. No será hasta 1811, cuando la ausencia de poder absoluto y la llegada del gobierno francés, la composición tenga visos de cambios, ahora aparecen como miembros además de José Calonge, Luis de Garay, tratante, Pablo Cañizares y Joaquín Martínez, fabricante; el mismo gobierno se repetirá para el año siguiente.

<sup>14</sup> La lista se encuentra en el *Repartimiento de la contribución para la comisión de reemplazos establecida en Cádiz para habilitar las expediciones de América*. AMA, Renta y Exacciones. Extraordinarias y otras contribuciones, legajo 522 y publicada en M.D. Posac Jiménez "La participación de Aracena en la política de ultramar para tratar de frenar el proceso emancipador de las colonias españolas en América, p 80- 81, en JR. Portero *Archivo, memoria e historia local: Aracena desde su archivo*. Ayuntamiento de Aracena, 2010.

El periodo del primer constitucionalismo esta caracterizado por un gobierno constitucional de 1812 que parece tener cierta paridad, de los doce miembros, el 60% es hacendado y el resto desconocemos su profesión, claramente sus apellidos no revelan un pasado ni presente como adinerado: Nogales, Pérez, Campos. La tónica continúa para el gobierno de 1813, así de los doce miembros el 80% será hacendado y aparece la figura de un fabricante.

Con la restauración del absolutismo fernandino en 1814 inauguramos un periodo de vuelta al origen. El ayuntamiento de 1814 supondrá la vuelta del ayuntamiento de 1808 y en adelante pertenecerán todos a una posición privilegiada, todos a excepción de los miembros de carrera, los escribanos, son hacendados. Durante el Trienio Liberal se producirán cambios tendentes a la paridad de miembros pertenecientes a las oligarquías y por otro por gente de profesiones artesanales o comerciantes. Sorprendentemente el primer gobierno liberal de 1820 estará integrado por hacendados a excepción del secretario y de un regidor, José María de Fuentes, que era médico. El segundo gobierno, va cambiando la tendencia, de siete miembros tan solo tres de ellos eran hacendados, aparece un arriero y dos sin profesión conocida mas el secretario, a la paridad social sorprende que el ayuntamiento estuviera encabezado por José Calonge que vuelve a la política, el tercer gobierno seguirá la paridad anterior.

Como apreciamos ha sido una constante tener cierto prestigio y riqueza para pertenecer al gobierno local. A esta restricción le ayuda el que no podían ejercer su derecho al voto, los sirvientes domésticos y los deudores a la hacienda pública. La representación del gobierno local planteaba también problemas de la continuación de gente del pasado absolutista, como obviarlos supondría un problema se optó por la presencia de ellos como el caso de hacendados prominentes como José Calonge<sup>15</sup> o Mamés

<sup>15</sup> José Calonge era un hacendado local emparentado con la nobleza al casarse con la hija de Celestino Valladares. La carrera política que aquí enunciamos y que hunde sus raíces en el Antiguo Régimen continuará fulgurante durante mediados del siglo XIX y se puede rastrear en V.M. Núñez García, "El comportamiento electoral del Distrito de la Sierra de Huelva (1846- 54): censitarismo, elitismo y encumbramiento del apellido Calonge" en *XX Jornadas de Patrimonio*

Barrera y Monsalve, sacerdote integrante en el gobierno de 1812 y 1817, fue el representante por Aracena en la firma de la Constitución de Cádiz (Velázquez y Sánchez: 1994). Sabemos el enfrentamiento entre liberales y realistas, que estaba en juego el poder local, pero ¿por qué tantas molestias por conquistarlo?.

## BIENES DE PROPIOS

Una de las principales atribuciones de los municipios era los bienes comunales o de propios junto con el pósito, sanidad, obras públicas y la milicia nacional. El acceso al poder local suponía tener entre manos no solo poder clientelar sino manejar los fondos y atribuciones municipales como podemos apreciar en la praxis administrativa.

Durante el siglo XVIII los bienes del común comenzaron a mermarse en pro de la oligarquía local que la explotaba en arriendo. Para mediados de siglo se tuvo que dar Real Provisión en 1749<sup>16</sup> (Pérez- Embid, 1996: 388- 420). En 1716<sup>17</sup> la propiedad comunal era: dehesa de Navalmentiño, dehesa del Robledo, tierras de Cuesta del Odiel, tierras de cañadas de Navalfresno, tierras del sitio de Aguablanca, dehesa del Reguengo, tierras del Egido, ejido de los Lozanos, tierras de Valdelechoso, tierras llanas los Pezuelos, dehesilla cerca de Higuera.

La disminución de la propiedad comunal propiciaría a los vecinos del municipio a quejarse ante el Síndico Personero del ayuntamiento en 1817 por la imposibilidad de pastar en los abrevaderos<sup>18</sup>. La comisión no pudo más que certificar la merma de los bienes comunales y dictaminó como propiedades del común: Nogaleja, Reguengo, Marimateos, Los Cuervos, Aguabuena, Fuensanta, La Madrona, La Nava, las Cañadas del Agua<sup>19</sup>.

*de la Sierra*, Huelva, Diputación, 2008.

<sup>16</sup> Archivo Municipal de Aracena, Legajo 18. 1.4.1.

<sup>17</sup> Archivo Histórico Municipal de Sevilla, Sección 5ª, tomo 239, documento 24. Tomado de Javier Pérez- Embid, 1996, p 389- 90.

<sup>18</sup> Archivo Municipal de Aracena, Patrimonio 10.3.2., legajo 210.

<sup>19</sup> Para entender mejor la relación entre ayuntamiento y aprovechamiento comunal y de montes públicos vid Moreno Alonso, Manuel "Los montes de encinar y el problema del dominio

## PRAXIS ADMINISTRATIVA

En febrero de 1817 el ayuntamiento de Aracena recibió una orden del Intendente General de Andalucía, Francisco Laborda, obligando el pago del 17% de interés de los bienes de propios desde 1812 a 1815 no exigidos por los avatares de la guerra de independencia<sup>20</sup>.

La orden precedente no trasciende más de la mera notificación a los depositarios de propios de los años que se pedían por lo que el expediente se retomó, a instancia superior, a partir de junio de 1817. Igualmente las gestiones del ayuntamiento no pasaron de la notificación a los antiguos depositarios para lo cual, Francisco Laborda, en septiembre de 1817 envió a Ramón Jiménez como comisionado para el cobro ante la inoperancia del ayuntamiento, sin conseguir nada.

El ayuntamiento no actuará hasta octubre de 1817, cuando la Junta de Propios, mande pregonar la orden a los antiguos depositarios de propios. Al no llegar a ningún acuerdo, en julio de 1818 se reúne el ayuntamiento y remite el expediente al Alcalde Mayor para su pronto pago, pero la resolución no pasa de la entrega a dicho alcalde mayor de la carta de pago de Ramón Lobo, depositario de propios de 1816.

En 1819 se reanuda el expediente de forma abrupta por la orden de Antonio Blanco, Depositario General de Propios y Arbitrios, por el que suspende de empleo y sueldo al escribano del ayuntamiento. Ante esta medida, se consigue por parte del ayuntamiento, la presentación de las cuentas de 1809, 1810, 1815, 1816 y 1819 y se examinan las de 1811, 1814 y 1817.

Un segundo estadio del expediente se celebra en julio de 1820. Ante la nueva situación política del país la administración local reanuda el expediente con una investigación, la cual anuncia que los depositarios han

de los hacendados en la sierra de Huelva, 1778- 1810" en *Actas de la X Jornada del Patrimonio de la Sierra: Galaroza*. Diputación de Huelva, 1995.

<sup>20</sup> Archivo Municipal de Aracena, Patrimonio, legajo 206, Cuentas de Propios. *Lista cobratoria de propios de 1809 a 1821*.

evadido el pago del 17% que se requería por el que pasan el expediente a los Procuradores Síndicos. No obstante en octubre de 1820 aún no se había solucionado el problema, especialmente porque el informe de los procuradores síndicos eximía la responsabilidad de los depositarios, y se envía a Pastor Arrayán como comisionado. Entretanto el alcalde mayor, responsable de la justicia en primera instancia, Juan Ribera y Álvarez<sup>21</sup> ajeno a la gestión del ayuntamiento quiere informarse.

Finalmente el proceso se alargará, primero con la orden de pago de Joaquín Alvistur, en febrero de 1822, de la Diputación de Sevilla y en mayo del mismo año por el Jefe Político Francisco Ramonet para perderse en el tiempo al juzgado de primera instancia.

El expediente de la cobranza del interés de propios es significativo por revelar prácticas corruptas entre los depositarios de propios. Joaquín Martínez se quedó con el dinero de los bienes de propios y no los entregó alegando que nadie se los pidió, lejos de acabar aquí, los procuradores síndicos le eximirán de cargo alguno aludiendo que la culpa la tenía el ayuntamiento porque es quien por principios debe pedir las cuentas con el depositario y no al contrario. Como es lógico al ayuntamiento no le gustó y se elaboró otro informe manifestando que si bien el ayuntamiento debió pedir cuentas al depositario, este no lo hizo al estar en periodo convulso venido de la Guerra de Independencia, ante tales circunstancias, los procuradores síndicos eximían de toda culpa al depositario y al ayuntamiento.

## CONCLUSIONES

Esta comunicación quiere proporcionar una interpretación de la evolución de los poderes locales e indagar las formas de su articulación con los intereses económicos y sociales.

<sup>21</sup> Se trata del primer alcalde mayor dependiente de la corona y no elegido por el señor jurisdiccional aun con connotaciones absolutistas pues no es denominado aún Juez de 1ª Instancia. AHN. Consejos, legajo 3328, n° 30 año 1818, Expediente formado a instancia del nuevo alcalde mayor de nombramiento de la villa de Aracena sobre que se le dote su vara respecto de no haberse hecho hasta ahora por ser aquel pueblo de señorío del Conde de Altamira.

Las nuevas medidas liberales en la administración local suponen la continuidad de cierto sector que detentaba los resortes del poder durante el Antiguo Régimen y la presencia de nuevos grupos surgidos durante el proceso revolucionario.

La relación de ambos grupos en el poder local se hará patente en la praxis administrativa. El caso del expediente sobre la cobranza de los bienes de propios es significativa del intento de una buena praxis administrativa y de la tentativa de los grupos de poder del Antiguo Régimen por conservar o beneficiar a los suyos.

La relación vertical detentada por ambos grupos en el poder local significa la subida y caída de individuos. Por ejemplo el caso de Pedro Montes y Rodríguez quien solicitara al Consejo de Castilla su reconocimiento de la notaría de reinos obtenida durante el “gobierno revolucionario” en 1826<sup>22</sup>.

Las medidas liberales en el campo (abolición de señoríos y desvinculación) que fomenta el nuevo grupo de poder no provocará una nueva sociedad, al contrario, beneficiarán a este grupo vinculándose con el grupo anterior en la aspiración de intereses económicos.

Respecto a ello, la base social que debía verse beneficiada por el liberalismo fue la que, a todas luces, se alió con los realistas como fuerzas de para- poder logrando la caída del periodo inaugurado por Riego y que en la sierra materializa la *Acción de Hinojales*.

## BIBLIOGRAFÍA.

- **Bernardo Ares, José Manuel (1989)**. “La administración local de Córdoba durante la ocupación francesa” en *Studia Historica. Historia Moderna*, Vol. 7, p 653- 664.

- **Castro, Concepción de. (1979)**. *La Revolución liberal y los municipios españoles*. Madrid, Alianza editorial. 1979.

<sup>22</sup> Archivo Histórico Nacional, Consejo, legajo 3700, expediente n° 10.

- **Fernández Tello, M. (2002)**. “La acción de Hinojales, 1823” del libro inédito *Crónicas Carmelitanas en Programa de feria y fiestas de Aracena de 2002*. Ayuntamiento de Aracena.

- **Herrera García, Antonio (1993)**. *La donación del Señorío de Aracena al Conde Duque de Olivares, Huelva, Imprenta Jiménez*.

- **Moreno Alonso, M. (1979)**. *La vida rural en la Sierra de Huelva: Alájar*. I.E.O. Padre Marchena, Huelva.

- **Nieto, Alejandro (2004)**. ” Gobierno y justicia en las postrimerías del Antiguo Régimen” en *Cuadernos de Historia del Derecho*, vol extraordinario, p 198- 202.

- **Río Aldaz, Ramón del (1998)**. “La violencia en la guerra civil revolucionaria del Trienio Liberal” en *Vasconia*, 26, p 41-48.

- **Pérez Embid- Wamba, Javier (1995)**. *Aracena y su Sierra: la formación histórica de una comunidad andaluza*. Huelva, Diputación.

- **Velazquez y Sánchez, José (1994)**. *Anales de Sevilla de 1800- 50. Noticia histórica de los sucesos políticos y notables y particulares de interés*. Sevilla, Ayuntamiento.

## ANEXO

### COMPOSICIÓN PODER LOCAL 1791- 1822.

<b>Concejo, Justicia y Regimiento de 1791</b>
<p>Licenciado Jacinto Crespo de la Torre.                      José Ginés Lobo y Arjona.                      Don Pedro Pío de la Barrera y Narváez.                      Marcos Márquez.                      José María Pedrinazzi.                      Antonio Ortega.                      Pablo González.                      Licenciado Eduardo Moreno y Cárcamo.                      Antonio Ramos.                      Joseph María de los Santos y Guzmán, escribano.</p>
<p>Fuente: <i>Repartimiento de Alcabalas, Cientos y Millones de 1791</i>. Archivo Municipal de Aracena (AMA), Renta y Exacciones, Legajo 504.</p>

<b>Concejo de 1805</b>
<p>José Ginés Lobo.                      José Calonge.                      Antonio Valladares Girón.                      Ginés Pérez.                      Cristóbal Ortega.</p>
<p>Fuente: <i>Lista cobratoria de los Bienes de Propios, 1809- 21</i>. AMA, Patrimonio, legajo 206.</p>



**Concejo de 1806**

José Ginés Lobo.  
José Calonge.  
Juan Granados.  
Eduardo Moreno.  
Joaquín Martínez.

Fuente: *Lista cobratoria de los Bienes de Propios, 1809- 21*. AMA, Patrimonio, legajo 206.

**Concejo de 1807**

José Ginés Lobo.  
José Calonge.  
Juan Granados.  
Juan Infante.  
Fernando Mateos.

Fuente: *Lista cobratoria de los Bienes de Propios, 1809- 21*. AMA, Patrimonio, legajo 206.

**Concejo de 1808**

José Calonge.  
Ignacio García.  
Nicolás Lebrija.

Fuente: *Lista cobratoria de los Bienes de Propios, 1809- 21*. AMA, Patrimonio, legajo 206.

**Concejo de 1809**

José Calonge.  
José Pérez.  
Juan Guerra Librero.  
Antonio Ortega.

Fuente: *Lista cobratoria de los Bienes de Propios, 1809- 21*. AMA, Patrimonio, legajo 206.

<b>Concejo de 1810</b>
José Calonge. José Infante y Narváez. Feliciano González. José García Ramira.
Fuente: <i>Lista cobratoria de los Bienes de Propios, 1809- 21</i> . AMA, Patrimonio, legajo 206.

<b>Concejo de 1811</b>
José Calonge. Luis Garay. Pablo Cañizares. Joaquín Martínez.
Fuente: <i>Lista cobratoria de los Bienes de Propios, 1809- 21</i> . AMA, Patrimonio, legajo 206.

<b>Concejo de 1812</b>
José Calonge. Luis Garay. Pablo Cañizares. Joaquín Martínez
Fuente: <i>Lista cobratoria de los Bienes de Propios, 1809- 21</i> . AMA, Patrimonio, legajo 206.

**Ayuntamiento Constitucional de 1812**

Isidro Granados.  
Mames Barrera.  
Juan Guerra Librero.  
Miguel de Flores Moreno.  
Manuel Moya.  
José Antonio Muñiz.  
Ramón Lobo.  
José Campos.  
Lorenzo Pérez.  
Nicasio Soriano.  
Juan Infante.  
Basilio Nogales.

Fuente: *Lista cobratoria de los Bienes de Propios, 1809- 21*. AMA, Patrimonio, legajo 206.

**Ayuntamiento de 1813**

Ginés María Pérez.  
Juan Tinoco.  
Juan Guerra Librero.  
Miguel de Flores.  
Manuel de Moya.  
José Antonio Muñiz.  
Teodoro Durán.  
Miguel Nogales.  
Plácido Fernández.  
Eduardo Tello.  
Juan Infante.  
Estanislao Jiménez.

Fuente: *Lista cobratoria de los Bienes de Propios, 1809- 21*. AMA, Patrimonio, legajo 206.

<b>Ayuntamiento de 1814</b>
-----------------------------

<p>Ginés María Rivera.            Juan Tinoco.            Juan Guerra Librero.            Miguel de Flores.            Manuel de Moya.            Juan Antonio Muñiz.            Teodoro Durán.            Miguel Nogales.            Plácido Fernández.            Eduardo Tello.            Juan Infante.            Estanislao Jiménez.</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>Fuente: <i>Lista cobratoria de los Bienes de Propios, 1809- 21</i>. AMA, Patrimonio, legajo 206.</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------

<b>Concejo de 1814</b>
------------------------

<p>José Calonge.            Ignacio García.            Nicolás Lebrija.</p>
-------------------------------------------------------------------------------------

<p>Fuente: <i>Lista cobratoria de los Bienes de Propios, 1809- 21</i>. AMA, Patrimonio, legajo 206.</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------

<b>Ayuntamiento de 1815</b>
-----------------------------

<p>Félix Antonio Ramos.            Joaquín Martínez.            Antonio Ortega.            Antonio Vázquez.            Juan Granados.            Joaquín Moya.            José María de los Santos y Guzmán, escribano.</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>Fuente: <i>Repartimiento de la contribución para la comisión de reemplazos establecida en Cádiz para habilitar las expediciones de América</i>. AMA, Renta y Exacciones. Extraordinarias y otras contribuciones, legajo 522.</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**Ayuntamiento de 1816**

Félix Antonio Ramos.  
Plácido Fernández (regidor).  
Román Lobo (regidor).  
Juan Granados.  
Juan Tinoco.  
Mamés Barrera (regidor).  
José María de los Santos y Guzmán, escribano.

Fuente: *Repartimiento de paja y utensilios de 1814*. AMA, Renta y Exacciones, legajo 504.

**Ayuntamiento de 1817**

Félix Antonio Ramos.  
Román Lobo.  
Juan Tinoco.  
Mamés Barrera.  
Basilio Nogales.  
Plácido Fernández.  
José Santos y Guzmán, escribano.

Fuente: *Lista cobratoria de los Bienes de Propios, 1809- 21*. AMA, Patrimonio, legajo 206.

**Ayuntamiento de 1818**

Manuel Granados.  
José García.  
Antonio de la Torre, escribano.  
Joaquín Moya.  
Antonio Ortega (procurador síndico).

Fuente: *Lista cobratoria de los Bienes de Propios, 1809- 21*. AMA, Patrimonio, legajo 206.

**Ayuntamiento de 1819**

Juan Rivera y Álvarez.  
 Juan Guerra Librero.  
 Diego Tornero, escribano.  
 Antonio de la Torre (secretario de la Junta de Propios).  
 Andrés Sevilla (Síndico Personero).  
 González.

Fuente: *Lista cobratoria de los Bienes de Propios, 1809- 21*. AMA, Patrimonio, legajo 206.

**Ayuntamiento Constitucional de 1820**

Domingo Cañizares.  
 Miguel Flores Moreno.  
 Miguel Galván.  
 José María de Fuentes.  
 Isidro Granados y Oliva.  
 Joaquín Nogales, secretario.

Fuente: *Lista cobratoria de los Bienes de Propios, 1809- 21*. AMA, Patrimonio, legajo 206.

**Ayuntamiento Constitucional de 1821**

José Calonge.  
 Antonio Pérez.  
 Narciso Nogales.  
 Isidro Granados y Oliva.  
 Benito Bernal.  
 Eduardo Moreno y Cárcamo.  
 Joaquín Nogales.

Fuente: *Lista cobratoria de los Bienes de Propios, 1809- 21*. AMA, Patrimonio, legajo 206.

<b>Ayuntamiento Constitucional de 1822</b>
--------------------------------------------

Manuel Granados. Mamés Ruiz Callejón. Joaquín Moya. Antonio Romero. José de Flores. Joaquín Nogales.
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Fuente: <i>Lista cobratoria de los Bienes de Propios, 1809- 21</i> . AMA, Patrimonio, legajo 206.
---------------------------------------------------------------------------------------------------

